

Sr. Alcalde
Don Raúl Donckaster Fernández

Acorde con lo establecido en la letra d) del Art. 29 de la Ley N° 18.695 Orgánica Municipal, me permito hacer llegar a Ud. Informe del Comportamiento Presupuestario al 31 de marzo de 2015.

Se revisaron la totalidad de los Ítem de Ingresos y Egresos informados en Balance Presupuestario del mes de marzo/2015, remitido por la Dirección de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 591 de fecha 15 de Abril de 2015.

De conformidad a la revisión y validación de documentación remitida por la Dirección de Administración me permito informar a Ud., que esta Unidad Contralora observa una diferencia de \$ 56.79596, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas correspondería \$ 8.002 por descargos del banco no regularizado (ingreso) y a \$ 64.797 por error de contabilización de multa tag (gasto) regularizado en el mes de abril/2015 (egreso).

Los montos asignados a Sueldos y Sobresueldos Personal de Planta y a Honorarios a Suma Alzada y Honorarios Asimilados a Grado están comprometidos dentro de los porcentajes legales, considerando el Presupuesto Vigente.

El montos asignado a Personal Contrata no está presupuestado dentro del porcentaje legal, superando en \$ 1.610.745 lo establecido en la norma legal, por tanto la Dirección de Administración y Finanzas y la SECPLAC deberán hacer los ajustes necesarios para dar cumplimiento al 20% legal.

Presupuesto Inicial

Teniendo presente que Presupuesto 2015 fue aprobado por acuerdo de Concejo Municipal N° 2819 y ratificado por Resolución Alcaldicio N° 2.941 de fecha 04 de diciembre/2014.

Al respecto, se observa que de acuerdo a lo efectivamente percibido y/o ejecutado durante el año 2014, la variación porcentual se presenta de la siguiente manera:

Los Ingresos Presupuestados (Inicial 2015) aumentan en un 14%, con respecto a la totalidad de los ingresos percibidos durante el año 2014.

Los Gastos Presupuestados (Inicial 2015) aumentaron en un 10% con respecto al gasto ejecutado (devengado) durante el año 2014 y un 9% con respecto al gasto obligado durante el año 2014.

DEUDA EXIGIBLE 2014-2015

Al 31 de diciembre/2014 la deuda exigible ascendió a \$ 1.127.015.449 según el siguiente detalle:

Deuda Flotante: \$ 913.740.869, que corresponde a los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario 2014.

Deuda Obligada: \$ 213.274.580, que corresponde a los compromisos adquiridos y no devengados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario 2014.

Saldo Final de Caja: \$ 909.999.103.

Ingresos x Percibir x Transferencias para Inversión: No se presentan saldos devengados no percibidos.

Deuda de Arrastre por Ítem Presupuesto

	Total 2014	Deuda Flotante	Deuda Obligada 2014 Con Ppto.2015
21 Cxp De Gastos En Personal	8.923.576	5.652.576	3.271.000
22 C X P Bienes Y Servicios	948.528.572	854.391.529	94.137.043
23 Prestaciones Seguridad Social	9.666.594	9.666.594	-
24 Transferencias Corrientes	7.829.184	5.649.165	2.180.019
26 Otros Gastos Corrientes	359.488	312.024	-
29 Adquisición De Activos No F	2.980.357	1.204.967	1.775.390
31 Iniciativas De Inversión	116.239.833	4.570.235	111.669.598
34 Servicio De La Deuda	32.487.845	32.487.845	-0-
TOTAL	1.127.015.449	913.740.869	213.274.580

Situación Presupuestaria al 31 de Marzo 2015

Cabe señalar que, entendido el Presupuesto del año 2015 como una planificación expresada en dinero, éste presentó en su ejecución un superávit presupuestario entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos ejecutados al 31 de marzo de 2015, toda vez que los primeros fueron mayores que las obligaciones devengadas en dicho periodo.

- Gasto Devengado al 31 marzo/2015	\$ 5.391.029.030
- Deuda Flotante año 2014 pagada en el 2015	\$ 743.256.551
- <u>Deuda Obligada Ejecutada No Devengada Año 2014 pagada 2015</u>	<u>\$ 32.010.171</u>
Gasto Ejecutado Marzo 2015	\$ 4.615.762.308

Por indicaciones de la Contraloría General de la Republica en Preinforme N° 54 de fecha 24.10.2014, el procedimiento para calcular el Déficit o Superávit es el siguiente:

- Ingresos Percibidos al 31 de marzo/2015	\$ 7.629.555.884
- <u>Gasto Ejecutado marzo 2015</u>	<u>\$ 4.615.762.308</u>
Saldo	\$ 3.013.793.576

Si bien es cierto, al 31 de marzo/2015 los ingresos percibidos superan el gasto devengado, debe tenerse presente que en lo principal responden a ingresos Periodo de Permiso de Circulación y de los cuales el 62,5 % deben ser transferidos al Fondo Común Municipal los primeros días de Abril/2015.

- Permisos de Circulación a Beneficio de F.C.M.	\$ 2.421.975.777
- <u>Permisos de Circulación Transferidos al F.C.M.</u>	<u>\$ 126.549.660</u>
Fondos Permisos de Circulación X Transferir	\$ 2.295.426.117

En consecuencia, se tiene.

- Saldo a Marzo 2015	\$ 3.013.793.576
- <u>Fondos Permisos de Circulación por Transferir al F.C.M.</u>	<u>\$ 2.295.426.117</u>
Saldo Neto Marzo 2015	\$ 718.367.459

Teniendo presente, que estos recursos deberían proveer financiamiento para cancelar parcialmente el gasto comprometido con obligaciones hasta el 31 de diciembre/2015 y no pagado al 31 de marzo/2015, se tiene que dichos recursos deberían solventar los

compromisos exigibles a marzo/2015 conjuntamente con los Ingresos que se produzcan en los tres trimestre siguientes:

- Saldo Marzo 2015	\$ 718.367.459
- <u>Deuda Exigible a Marzo 2015</u>	<u>\$ 4.848.501.198</u>
Saldo x Cubrir Marzo 2015	\$ (4.130.133.729)

Por consiguiente, la Dirección de Administración y Finanzas deberá tener presente el cumplimiento de los Ingresos presupuestados para el periodo abril diciembre/2015, de manera de impedir un eventual déficit.

Ingresos Propios Permanentes: 2015

Durante el primer trimestre se dio cumplimiento al 26% de los Ingresos Propios Permanentes, comportamiento superior al año 2014 (25%).

Los Ítem que se ajustan a lo estimada para el primer trimestre son:

- Patentes Municipales, 44%.
- Otros Derechos, 25%.
- Otras, 42%.
- Permisos de Circulación De Beneficio Municipal, 67%.
- Licencia de Conducir, 28%.
- Otros Permisos, 44%.
- Ventas de Servicio Dirección de Obras, 29%.
- Ventas de Servicios Dirección de Administración y Finanzas, 41%.
- Multas Beneficio Municipal, 31%.
- Registro de Multas de Transito No Pagadas, Beneficio Municipal,70%.
- Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos, 34%

Para el siguiente trimestre deberá tenerse presente los siguientes Ítem, los cuales al primer trimestre no se ajustan a lo estimado:

- Derechos de Aseo, 11%.
- Derechos de Explotación, 6%.
- Participación Impuesto territorial, 12%. Primera cuota se recibe mes de Abril.
- Ventas de Servicios Dirección de Tránsito y Transporte Público,5%.

- Ventas de Servicio Dirección de Aseo y Ornato, 19%.
- Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas, 14%
- Multas Ley de Alcoholes Beneficio Municipal, 15%.
- Intereses, 22%.
- Participación del Fondo Común Municipal, 19%.

El cumplimiento de los Ingresos propios Permanentes se relaciona con la normativa legal vigente que dispone que el 35% de los Ingresos Propios permanentes presupuestados podrá ser destinado al Gasto en Personal, es decir \$ 5.544.744.100.

Ingresos Propios No Permanentes 2015

Al 31 de marzo/2015 se ha percibido el 18% de los Ingresos Propios No Permanente, comportamiento inferior año 2014 (25%).

Los Ítems y sus cumplimientos comprendidos en esta tipología son:

- CxC Rentas de la Propiedad, 18%.
- De Activos No Financieros, 0%.

Ingresos Por Transferencias 2015

Al 31 de marzo/2015 se ha percibido el 21% de los Ingresos por transferencias, comportamiento inferior al año 2014 (26%).

Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Transferencias Corrientes Sector Privado, 0.
- Transferencias Corrientes de otras Entidades Públicas, 22%.
- Transferencias Para Gastos de Capital, 17%

Ingresos de Terceros 2015

Al 31 de marzo/2015 se ha percibido el 68% de los Ingresos de terceros, comportamiento inferior al año 2014 (70%).

Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Permisos de Circulación de Beneficio F.C.M., 67%.
- Multas Ley de Alcoholes-Beneficio Servicio de Salud, 15%.
- Registro Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Otras Municipalidades, 82%.
- Fondos de Tercero, 59%.

Ingresos como Fuentes de Financiamiento 2015

Al 31 de marzo/2015 se ha percibido el 6% de los Ingresos como Fuentes de Financiamiento, comportamiento superior al año 2014 (2%).

Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Recuperación de Préstamos, Operaciones Años Anteriores, 27%.
- Saldo Inicial de Caja,

Es importante indicar que saldo inicial de caja no es considerado en el presenta análisis, teniendo presente que la Dirección de Administración y Finanzas no lo consigna dentro de los ingresos percibidos al 31 de marzo/2015.

Se consigna que monto de Saldo Inicial de Caja Presupuesto Vigente/2015 (\$1.145.776.811) es inferior a lo informado por Tesorería en Certificado N° 17 (\$1.311.990.208).

Es opinión de esta Unidad Contralora que la Dirección de Finanzas deberá efectuar los ajustes necesarios para incorporar en el Presupuesto los montos consignados en los Certificados emitido por la Unidad de Tesorería.

Límites Legales:

a) Sueldo y sobresueldos personal

Límite legal 35% de los Ingresos Propios Permanentes establece que se puede destinar en Gastos Personal, la suma de \$ 5.544.744.100. En el presupuesto vigente de marzo/2015 se destina para Ítem 21, excluyendo el gasto asignado a Concejales y Honorario Programas Sociales, se aplica dictamen N° 5321/2011, la suma de \$ 4.390.493.000, que se distribuye:

	PTTO. VIGENTE	PTTO. EJECUTADO
LIMITE LEGAL(35%) INGRESOS PROPIOS PERM.SUBTITULO 21	5.544.744.100	1.426.991.155
TOTAL ITEM 21 - GASTO EN PERSONAL	5.309.630.000	1.926.683.832
TOTAL ITEM 21 (EXCLUYENDO ALUM.PRACT., CONCEJALES , PROG.SOC.)	4.390.493.000	1.171.435.453
CUMPLIMIENTO DEL 35%	28%	29%
PERSONAL DE PLANTA ITEM 21-01	3.314.508.000	698.103.267
LIMITE LEGAL(20%) PERSONAL A CONTRATA	662.901.600	139.620.653
PERSONAL A CONTRATA PRESUPUESTO VIGENTE	663.249.000	141.231.398
LIMITE LEGAL (10%) PERSONAL A HONORARIO	331.450.800	69.810.327
PERSONAL A HONORARIO PRESUPUESTO VIGENTE	326.196.000	73.010.598
Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo	66.874.000	15.405.315
Suplencias y Reemplazos	19.666.000	9.907.543
Dietas a Juntas, Concejos y Comisiones	125.146.000	24.411.971
Honorarios de Programas Sociales DIDECO	793.991.000	730.836.408

Al 31 de marzo/2015 el Ítem 21 "Gasto en Personal" se pagó el 18%.

b) Sueldos y sobresueldos personal a contrata.

Límite legal establece que el gasto total en personal a contrata no puede exceder al 20% gasto en Personal de Planta, es decir \$ 662.901.600.

En el presupuesto vigente a marzo/2015 se consigna un gasto personal a contrata por \$ 663.249.000. Por consiguiente la Dirección de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al 20% (\$-347.400)

El Ítem Gasto en Personal a Contrata se pagó en un 21%.

El gasto "Personal a Contrata" no se ajusta al porcentaje legal establecido.

En definitiva, el gasto ejecutado en "Personal a Contrata" no se ajusta al porcentaje legal establecido, al sobrepasar el 20% del presupuesto vigente asignado a gasto "Personal de Planta, como asimismo el gasto ejecutado en Personal a Contrata supera en \$ 1.610.745 al 20% del gasto en "Personal de Planta" ejecutado.

c) Honorarios a suma alzada y Honorarios asimilados a grado.

Límite legal estipula que el gasto en personal a Honorario no puede exceder al 10% del gasto total en Personal de Planta, \$ 331.450.800.

El presupuesto vigente a marzo/2015 determina que el gasto total en personal a honorario a suma alzada y asimilado a grado es \$ 326.196.000.

El gasto en Personal a Honorarios se pagó en un 22%.

El gasto "Personal a Honorarios" se ajusta al porcentaje legal establecidos-

Si bien cierto, el gasto ejecutado en "Personal a Honorario" se ajusta al porcentaje legal establecido, del 20% del presupuesto vigente asignado a gasto "Personal de Planta, el gasto ejecutado en Personal a Honorario superior en \$ 3.200.271 al 20% del gasto en "Personal de Planta" ejecutado.

Deuda Exigible

Al 31 de marzo/2015 la Municipalidad de La Reina percibió ingresos por un total de \$ 7.629.555.884, lográndose el 30%, de lo presupuestado, de igual forma, se reconocen compromisos por \$ 9.424.612.491, 37% de lo presupuestado, incluyendo obligaciones hasta el 31.12.15. Pagándose al 31 de marzo/2015 un monto total \$ 4.576.111.293, 18% de cumplimiento.

Entendiéndose como deuda exigible al 31 de marzo/2015 como el total de lo obligado al 31 de marzo/2015 menos lo pagado en igual periodo, durante el primer trimestre alcanzaría la suma de \$ 4.848.501.198, cifra que no incluiría obligación del Leaseback 2015 por \$423.531.000.

Asimismo, es importante advertir que al 31 de marzo/2015 el saldo final de caja es de \$ 3.944.049.842.

Ingresos Presupuestarios Marzo 2015

Al término del primer trimestre 2015 se cumplió el 30% los Ingresos Presupuestarios, porcentaje superior año 2014 (29%).

Es de opinión de esta Unidad Contralora que se realicen los ajustes presupuestarios necesarios en las asignaciones de ingreso que no se comportan según lo estimado con el fin de evitar eventuales estados deficitarios.

Con respecto a los ingresos por Permisos de Circulación durante el primer trimestre se alcanzó un 67% de lo estimado para el presente año, considerando lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto a que las segundas cuotas constituyen un 1% adicional y estimando que un 18% sea financiado con la venta de permisos de circulación de camiones, taxis y otros, se estima que se alcanzará cumplir el 90% de lo presupuestado.

Cuenta	Nombre	Presupuesto Vigente	Percibido Acumulado	Devengado Acumulado	Cump. %
115	Deudores Presupuestarios	25.150.392.810	7.629.555.884	8.461.253.641	30%
11503	Cxc Tributo Sobre El Uso D	17.735.083.000	6.123.214.152	6.271.432.111	35%
1150301	Patentes Y Tasas Por Derec	5.116.991.000	1.406.803.316	1.555.021.275	27%
1150301001	Patentes Municipales	1.927.779.000	845.384.716	976.893.268	44%
1150301002	Derechos De Aseo	1.666.111.000	185.166.084	200.700.063	11%
1150301003	Otros Derechos	1.406.261.000	354.944.554	356.119.982	25%
1150301004	Derechos De Explotación	76.952.000	4.720.339	4.720.339	6%
1150301004001	Concesiones	76.952.000	4.720.339	4.720.339	6%
1150301004001001	Derecho Por Estacionamiento	7.152.000	1.553.744	1.553.744	22%
1150301004001003	Concesión De Estacsuperfi	30.000.000	0	0	0%
1150301004001004	Escuela De Equitación	6.900.000	1.766.595	1.766.595	26%
1150301004001005	Gimnasio Sportime Aldea	29.400.000	0	0	0%
1150301004001006	Concesión Federación De Ru	3.500.000	1.400.000	1.400.000	40%
1150301999	Otras	39.888.000	16.587.623	16.587.623	42%
1150302	Permisos Y Licencias	6.074.772.000	3.962.588.908	3.962.588.908	65%
1150302001	Permisos De Circulación	5.767.012.000	3.875.161.243	3.875.161.243	67%
1150302001001	De Beneficio Municipal	2.162.629.000	1.453.185.430	1.453.185.430	67%
1150302001002	De Beneficio Fcm	3.604.383.000	2.421.975.813	2.421.975.813	67%
1150302002	Licencias De Conducir Y Si	295.965.000	82.183.546	82.183.546	28%
1150302999	Otros	11.795.000	5.244.119	5.244.119	44%
1150303	Participación En Impuesto	6.543.320.000	753.821.928	753.821.928	12%
11505	Cxc Transferencias Corriente	3.928.224.694	839.097.195	839.097.195	21%
1150501	Del Sector Privado	45.804.000	0	0	0%
1150503	De Otras Entidades Publica	3.882.420.694	839.097.195	839.097.195	22%
1150503002	De La Subsecretaria De Des	71.177.500	35.485.429	35.485.429	50%
1150503003	De La Subsecretaria De Edu	500.000.000	0	0	0%
1150503007	Del Tesoro Publico	19.385.194	43.785.194	43.785.194	226%
1150503099	De Otras Entidades Publica	3.291.858.000	759.826.572	759.826.572	23%
11506	Cxc Rentas De La Propiedad	284.514.000	50.356.829	50.356.829	18%
1150601001	Arriendos	283.203.000	50.356.829	50.356.829	18%
1150601001001	Parque Mahuida	40.593.000	8.378.235	8.378.235	21%
1150601001002	Antenas	97.089.000	8.865.756	8.865.756	9%
1150601001003	Otros Arriendos	145.521.000	33.112.838	33.112.838	23%
1150602	Dividendos	1.311.000	0	0	0%
11507	Cxc Ingresos De Operación	43.030.000	6.321.429	6.321.429	15%
1150702	Venta De Servicios	43.030.000	6.321.429	6.321.429	15%

11508	Cxc Otros Ingresos Corrien	1.863.408.000	512.102.771	512.102.771	27%
11512	Cxc Recuperación De Presta	260.250.000	69.275.707	752.755.505	27%
1151210	Ingresos Por Percibir	260.250.000	69.275.707	752.755.505	27%
11513	Cxc Transferencias Para Ga	170.571.634	29.187.801	29.187.801	17%
1151303	De Otras Entidades Publica	170.571.634	29.187.801	29.187.801	17%
1151303002	De La Subdere - Programa M	110.571.634	27.985.170	27.985.170	25%
11515	Saldo Inicial Caja	865.311.482	0	0	0%

Gastos Presupuestarios Marzo 2015

Al término del primer trimestre 2015 se obligó el 37% los Gastos Presupuestarios (inferior marzo/2014, 39%), devengo el 21% de los gastos estimados para el año (superior marzo/2014, 20%) y se pagó el 18% del presupuesto anual (superior marzo/2014, 17%).

Es de opinión de esta Unidad Contralora que se realicen los ajustes presupuestarios necesarios, en las asignaciones que no se comporten según lo estimado con el fin de evitar eventuales estados deficitarios.

		OBLIGADO/ VIGENTE	DEVENGADO/ VIGENTE	PAGADO/ VIGENTE	DEVENG/ OBLIGADO	PAGADO/ DEVENG.	PAGADO/ OBLIGADO
215	Acreedores Presupuestarios	37,47%	21,44%	18,19%	57,20%	84,88%	48,55%
21521	Cxp De Gastos En Personal	36,29%	22,01%	22,00%	60,66%	99,95%	60,63%
2152101	Personal De Planta	21,06%	21,06%	21,06%	100,00%	100,00%	100,00%
2152102	Personal A Contrata	21,29%	21,29%	21,29%	100,00%	100,00%	100,00%
2152103	Otras Remuneraciones	80,46%	23,38%	23,38%	29,06%	100,00%	29,06%
2152103001	Honorarios A Suma Alzada	93,41%	22,10%	22,10%	23,66%	100,00%	23,66%
2152103002	Honorarios Asimilados A Gra	100,00%	24,99%	24,99%	24,99%	100,00%	24,99%
2152103004	Remuneraciones Reguladas Po	23,04%	20,33%	20,33%	88,24%	100,00%	88,24%
2152103005	Suplencias Y Reemplazos	50,38%	50,38%	50,38%	100,00%	100,00%	100,00%
2152104	Otros Gastos En Personal	82,17%	25,34%	25,28%	30,83%	99,77%	30,76%
2152104003	Dietas A Juntas, Consejos Y	19,51%	19,51%	19,08%	100,00%	97,79%	97,79%
2152104004	Prestaciones De Servicios E	92,05%	26,26%	26,26%	28,52%	100,00%	28,52%
2152104004001	Honorarios Programas Socia	92,05%	26,26%	26,26%	28,52%	100,00%	28,52%
21522	C X P Bienes Y Servicios De	71,28%	15,90%	8,08%	22,30%	50,84%	11,34%
21523	Prestaciones De Seguridad S	76,57%	60,34%	60,34%	78,79%	100,00%	78,79%
21524	Transferencias Corrientes	20,09%	19,91%	18,25%	99,12%	91,64%	90,83%
21526	Otros Gastos Corrientes	8,56%	5,70%	5,70%	66,63%	100,00%	66,63%
21529	Adquisición De Activos No F	16,54%	10,54%	1,44%	63,69%	13,70%	8,72%
21531	Iniciativas De Inversión	20,98%	4,45%	2,28%	21,22%	51,19%	10,86%
21533	Transferencias De Capital	7,88%	7,88%	7,88%	100,00%	100,00%	100,00%

21534	Servicio De La Deuda	66,01%	66,01%	54,28%	100,00%	82,24%	82,24%
2153401	Amortización Deuda Interna	0,00%	0,00%	0,00%	---	---	---
2153407	Deuda Flotante	98,91%	98,91%	81,34%	100,00%	82,24%	82,24%
21535	Saldo Final De Caja	---	---	---	---	---	---

Subvenciones Municipales:

En cumplimiento a la normativa vigente se podría otorgar subvenciones por un total de \$ 1.760.527.497, que constituye el 7% del presupuesto municipal. Se excluyen de este límite las subvenciones destinadas a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y al Cuerpo de Bomberos.

Los fondos asignados para Subvención año 2015 destinados a diversas instituciones u organizaciones ascienden a \$ 1.248.221.000, 5% del Presupuesto Municipal. De los recursos aprobados se obligó el 21%, y se devengó y pagó el 20%.

Programas Sociales

Para el año 2015 se aprobaron recursos por un monto de \$979.980.374. El 82% de los montos aprobados para el desarrollo de Programa Sociales está destinado a Gastos en Personal, el 6% a Bienes y Servicios de Consumo, el 9% a Asistencialidad a Personas Naturales, 2% a Corporación Asistencia Jurídica, y 1% a Premios.

Al término del primer trimestre 2015 del Presupuesto Municipal se obligó el 79%, devengó el 23% y pagó el 22%.

Mayoritariamente los aportes para Programas Sociales están destinados a Unidad OMIL Barrido de Calles (18%), Org. Com. Capacitación Comunitaria (18%), Fondos Asistencial (11%), Coordinadores Territoriales (7%), Apoyo Actividades Recreativas Culturales Y Turísticas (6%), Asistencia Social Habitacional Transitoria de Vivienda (6%), Juventud (5%), Unidad Estratificación Social (5%).

Ley 20.237 art. 2 N° 4

En conformidad a lo expresado en Ley N° 20.237 de fecha 12 marzo/07, Art.2 N° 4, que modifica Art.81, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional Municipalidades, N° 18.695, en lo referente a que la Dirección de Control deberá informar los pasivos contingentes derivados entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de

servicios y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual se adjunta Memorandum N° 266 fecha 06 de Mayo/2015, Dirección Jurídica.

En virtud de este precepto legal se requiere que la Dirección de Jurídico remite en las fechas en comento el Informe de Pasivos que se originen en los procedimientos judiciales que se sustancien ante los tribunales de justicia, y cuya sentencia definitiva podría condenar al Municipio a pagar, asimismo, la Dirección de Finanzas deberá remitir a esta Unidad De Control el Informe de Pasivos y/o deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas.

- Informe de Obligaciones No Devengadas al 31 de marzo/2015 (se adjunta).
- Informe de Egresos Devengados No Pagados al 31 de marzo/2015 (se adjunta)
- **Estado de Pago Contratos a Marzo 2015.**

		Estado de Pago de Contratos Primer Trimestre 2015												promedio mensual
		2014										2015		
PROVEEDOR		M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M		
ADT SECURITY Ss.a.	Servicio alarmas											x	29.689	
AGUAS ANDINAS	Consumo de agua										x		22.000.000	
AMARO PUBLICIDAD	Impresión instalación y desinstalación de lienzos y pendones									x			1.316.000	
ASOCIACION CANALISTAS LA REINA	Consumo de agua										x		833.000	
ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES	Cuota anual	x											8.648.000	
AUTER	Mantencion de semaforos									x			6.113.000	
BANCO DEL ESTADO	Cuotas leaseback								x				105.000.000	
CHILECTRA	Semaforos										x		2.775.000	
CHILECTRA	Consumo alumbrado publico sin medidor										x		32.915.000	
CHILECTRA	Consumo alumbrado publico con medidor										x		20.478.000	
COMAO CVC	Seguridad recintos municipales								x				13.077.000	
CONJ.HABITACIONAL PQUE.LA QUINTRALA	Gastos comunes										x		713.000	
CONTRATISTAS SECTORIZADOS	Mantencion de areas verdes									x			21.600.000	
CORP.ASISTENCIA JUDICIAL	Asistencia judicial								x				1.121.386	
DEMARCO	Servicios de residuos de recoleccion domiciliario								x				18.958.000	
DIMENSION S.A.	Servicios de residuos de recoleccion domiciliario									x			59.592.000	
EMERES	Servicio de inspeccion tecnica a loma los colorados kdm									x			1.900.000	

		Estado de Pago de Contratos Primer Trimestre 2015											
		2014									2015		
PROVEEDOR		M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	
EMPRESA CORREOS DE CHILE	Por franquicia de correspondencia										x		2.000.000
ESIGN S.A	Firma electronica dctos.transito									x			135.000
Federación de Criadores de Caballos Chilenos	Convenio desarrollo, fomento, y rescate cultura nacional					x							40.930.000
GALFANO Y CIA LTDA.	Mantencion de arbolado urbano									x			6.300.000
GTD TELESAT	Consumo telefonico e internet										x		6.293.000
HECTOR VILLEGAS E HIJOS	Mantencion alumbrado publico								x				9.760.000
I.MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES	Modificacion contrato colector bilbao									x			22.099.000
K.D.M.	Servicio de tratamiento intermedio y tansporte de residuos									x			38.388.000
LEGAL PUBLISHING CHILE LTDA	Suscripcion jurisprudencia								x				3.230.000
MARCELA ANDREA BANNURA	Por mensualidad jardin infantil									x			445.000
PATRICIA SEPULVEDA Jardín Infantil Macarena	Servicio sala cuna								x				210.000
PETRINOVIC	Servicio arriendo y mantención por 24 meses de 3 gabinetes psicotécnicos												\$ 1.259.259
PETROBRAS CHILE DISTRIB.	Combustible										x		6.475.000
PLASTIC-OMNIUM S.A.	Arriendo de contenedores res.domic.									x			11.610.000
PROEXSI	Servicios computacionales									x			9.972.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A	Seguros municipales										x		5.236.000
(SERVIPLOTT)	Mantención y suministros de señales de tránsito										x		5.934.000
MICROSERV	Gestión documental oficina de partes					x							3.996.999
SERVICIO REGISTRO CIVIL	Conectividad										x		292.000
SII	Incorporacion cuota de aseo en contribuciones					x							2.858.000
Solo Verde S.A.	Servicio de mantención de jardines y otros servicios generales									x			45.248.000
TECHNOSYSTEMS CHILE S.A.	Arriendo de 60 computadores										x		1.958.000
MOVISTAR	Telefonia										x		6.500.000
TRANSBANK S.A	Por cuenta corriente propia y por cuenta de emisor									x			3.500.000
UP-GRADE (CHILE) S.A.	Arriendo 7 impresoras										x		174.000
Ubicar S.A.	Equipos gps y monitoreo										x		467.000

Estado de Pago de Contratos Primer Trimestre 2015														
PROVEEDOR		2014								2015			promedio mensual	
		M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M		
VIGATEC	Arriendo y mantención de 4 reloj control	x												573.000
VIGATEC	Arriendo de fotocopiadoras						x							4.946.000

- **Informe de Pasivos Contingentes Derivados** de Demandas Judiciales en Contra de la Municipalidad de La Reina al 31 de marzo/2015, consignado en Memorándum N° 266 de fecha 06 de mayo de 2015

JUICIOS CIVILES

Juzgado : 6° Juzgado Civil de Santiago.

Número de rol : C-18391-2014

Caratulado : "Ramos/I.Municipalidad de La Reina"

Materia : Demanda de Acción de Nulidad Derecho Publico

Cuantía : \$ indeterminada

Estado actual : Con fecha 21 de agosto de 2014, ingresa demanda a distribución.
 Con fecha 3 de septiembre de 2014, proveyendo a fs. 1 a lo principal, y primer otrosí, por interpuesta la demanda en juicio Ordinario de Mayor Cuantía; al segundo otrosí, por acompañados con citación custódiese 4 carpetas azules (documentos varios), 1 referencia póliza N° 617681; al tercer otrosí, téngase presente. A fojas 76 estese a lo resuelto precedentemente.
 Con fecha 30 de septiembre de 2014, fuimos notificados de demanda.
 Con fecha 22 de octubre de 2014 contestamos demanda.
 Con fecha 27 de octubre de 2014, por contestada la demanda. Se confiere traslado para replicar.
 Con fecha 4 de noviembre de 2014 contraparte evacua replica.
 Con fecha 7 de noviembre de 2014, traslado para duplicar.
 Con fecha 17 de noviembre de 2014, contraparte evacua duplica.
 Con fecha 19 de noviembre de 2014, por evacuada la duplica de la demanda de acción de nulidad de derecho público; al primer otrosí, por evacuada la duplica en la demanda de indemnización de perjuicio. Cítese a las partes a comparendo de conciliación. Notifíquese por cedula.
 Con fecha 21 de noviembre de 2014, parte demandad objeta documentos.

Con fecha 27 de noviembre de 2014 por interpuesta objeción de documentos, traslado; Al primer otrosí: téngase presente las observaciones realizadas en lo que fuere pertinente.

Con fecha 15 de diciembre de 2014, resolviendo objeción de fojas 201, atendiendo que si bien el demandado ha impugnado los documentos en base a las causales establecidas en el artículo 342, nro. 3, y 346 nro.3 del Código de Procedimiento Civil, los fundamentos en que se apoya la objeción dice relación con una valoración anticipada del valor probatorio del documento objetado. Cuestión que esta entregada únicamente a la ponderación que realice este Tribunal en la oportunidad procesal pertinente, por lo que se rechaza la objeción deducida, sin perjuicio del valor probatorio que se otorgara a los instrumentos impugnados.

Con fecha 19 de diciembre, la parte demandante presenta escrito de reposición y en subsidio apela.

Con fecha 05 de enero de 2015, Tribunal declara improcedente el recurso de reposición, ya que la resolución impugnada corresponden a una sentencia interlocutoria de segundo grado; concediendo el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo, debiendo compulsarse fojas 153, 184 a 191 y 201 hasta la presente resolución.

Con fecha 06 de enero de 2015 la parte demandante compulso.

Con fecha 30 de enero de 2015, la causa es remitida a Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 06+ de marzo de 2015, fuimos notificados de citación a comparendo de conciliación para el día 12 de marzo de 2015 a las 09.00 horas.

Con fecha 12 de marzo de 2015, se lleva a efecto el comparendo de conciliación, con la asistencia de los apoderados de ambas partes, sin embargo llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.

Con fecha 17 de marzo de 2015, Corte de Apelaciones confirma sentencia apelad;

Vistos: El mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la resolución de quince de diciembre de dos mil catorce, escrita a fojas 18 de estas compulsas. Devuélvase. N° Civil-1330-2015

Juzgado : 14° Civil de Santiago.
Número de rol : 1122-2011
Caratulado : Mondaca con I. Municipalidad de La Reina”
Materia : Indemnización de Perjuicios
Cuantía : \$ indeterminada
Estado actual : Con fecha 12 de septiembre de 2011, tribunal resuelve que nos deben notificar demanda en conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.-

Con fecha 06 de Octubre 2011, se celebra el comparendo, presentamos excepciones, el tribunal acoge la primera de ellas, sustitución del procedimiento, demandante aun no realiza la notificación ordenada.

Con fecha 8 de marzo de 2012, que atendido el hecho de haberse sustituido el procedimiento nos notificamos expresamente de la resolución que así lo dispone a afecto de dar curso progresivo a estos autos y proceder a la contestación de la demanda.

Con fecha 23 de abril de 2012 opusimos excepción de cosa juzgada, en subsidio contestamos demanda.

Con fecha 17 de agosto de 2012, presentamos escrito para que se dé curso progresivo, solicitando se resuelva derechamente las excepciones ya que estas fueron recibidas a prueba y el plazo fatal incidental se ha cumplido con creces. Con fecha 31 de octubre de 2012, tribunal resuelve:

1. No ha lugar, sin costas, a la excepción dilatoria de ineptitud del libelo por razón de falta de algún requisito legal en el modo de proponer la demanda.
2. Téngase por corregida la demanda en aquella parte que señala el domicilio de correcto de la parte demandante.
3. Se omite pronunciamiento respecto de las demás excepciones deducidas de conformidad con lo razonado en el apartado N°5.
4. Contéstese la demandada en el plazo conferido en el artículo 3208 del C.P.C.-

Con fecha 20 de noviembre de 2012, por contestada la demanda. Traslado para la réplica.

Con fecha 27 de noviembre de 2012, se evacua replica.

Con fecha 07 de diciembre de 2012, se evacua duplica.

Con fecha 20 de diciembre de 2012, la parte demandante solicita se reciba la causa a prueba.

Con fecha 4 de enero de 2013, tribunal resuelve pídase lo que procesalmente corresponda.

Con fecha 16 de enero de 2013 la parte demandante solicita se cite a las partes a audiencia de conciliación.

Con fecha 22 de enero de 2013, tribunal resuelve: como se pide, vengan las partes a comparendo de conciliación.

Con fecha 18 de julio se notifica resolución que cita a comparendo de conciliación.

Con fecha 30 de julio de 2013, se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada con la asistencia del apoderado de la parte demandante don Víctor Iriarte González y el apoderado de la parte demandada doña Malaki Sepúlveda Eljatib, llamadas las partes conciliación esta no se produce.

Con fecha 27 de enero de 2014, el demandante solicita que se reciba la causa a prueba. Como se pide, autos. Vistos: se recibe la causa a prueba fijándose como hecho sustancial, pertinente y controvertido sobre el cual la prueba deberá recaer, el siguiente:

- Existencia de perjuicios, origen, naturaleza y monto de los mismos. Se fija para recibir la testimonial que procediese los tres últimos días del probatorio a las 10:00 horas. Nos deben notificar auto de prueba.

Con fecha 25 de julio de 2014, fuimos notificados de auto de prueba.

Con fecha 30 de julio de 2014 presentamos escrito de reposición.

Con fecha 5 de agosto de 2014, tribunal resuelve, a lo principal, traslado; al primer otrosí, se resolverá; al segundo otrosí, téngase presente.

Con fecha 17 de septiembre de 2014, demandante acompaña 21 fotografías de daños en vivienda, solicita audiencia de designación de peritos y además solicita se traiga a la vista expediente rol 178-1999 17 civil, caratulado Matamala y otros / Municipalidad de La Reina.

Con fecha 3 de noviembre de 2014, a lo principal, no ha lugar por innecesario; al primer otrosí, por acompañados, con citación, Custodia N° 87349-14; al segundo otrosí, como se pide, con citación, vengan las partes a la audiencia de designación de peritos que tendrá lugar al décimo día después de practicada la notificación a las 10:30 horas o al día siguiente hábil si recayere en sábado, a la hora indicada. Notifíquese por cedula. Al tercer otrosí, siendo carga de la parte el aporte de las pruebas, no ha lugar.

Con fecha 13 de enero de 2015, se notifica a don Patricio Martinez Aracena, la resolución de fojas 158.

Con fecha 02 de febrero de 2015, la parte demandante solicita se fije nuevo día y hora para audiencia.

Con fecha 10 de febrero de 2015, tribunal resuelve; A fojas 160, como se pide, con citación, vengan las partes a la audiencia de designación de peritos que tendrá lugar al décimo día después de practicada la notificación a las 10:30 horas o al día siguiente hábil si recayere en sábado, a la hora indicada. Notifíquese por cedula.

Juzgado : 15° Civil de Santiago.

Número de rol : C-11378-2013

Caratulado : "Altamirano/ I. Municipalidad de La Reina"

Materia : Indemnización de Perjuicios

Cuantía : \$ 3.573.640.

Estado actual : Con fecha 13 de agosto de 2013, ingresa demanda a distribución

Con fecha 14 de agosto de 2013 el tribunal resuelve que para proveer, previamente se constituya mandato judicial o se acredite la calidad de abogado.

Con fecha 28 de agosto de 2013, la parte demandante cumple lo ordenado, acreditando la calidad de abogado.

Con fecha 26 de agosto de 2013, el tribunal resuelve por interpuesta demanda en juicio ordinario de menor cuantía, traslado.

Con fecha 05 y 06 de noviembre de 2013, receptor judicial certifica búsquedas para notificarnos personalmente, sin ser posible.

Con fecha 14 de noviembre de 2013, la parte demandante solicita se nos notifique en conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 21 de noviembre de 2013, tribunal resuelve; como se pide, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 26 de mayo de 2014, la parte demandante solicita el desarchivo de la causa.

Con fecha 11 de julio de 2014, tribunal resuelve por entrada al despacho con esta fecha, por recibido el cuaderno principal desde el archivo judicial. Manténgase los autos en Secretaria por el lapso de 20 días, de no hacerse presentación alguna tendiente a dar curso progresivo a los autos, vuelvan al archivo.

Con fecha 23 de julio de 2014, nos notifican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, de la demanda de indemnización de perjuicios.

Con fecha 03 de noviembre de 2014, la parte demandante solicita se tenga por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada.

Con fecha 06 de noviembre de 2014 el tribunal resuelve, a fojas 37; atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, téngase por contestada la demandada en rebeldía de la parte demandada, VISTOS: Vengan las partes a comparendo de conciliación a la audiencia del quinto día hábil de practicada la última notificación, a las 9:00 horas, o al día siguiente hábil si el señalado recayere en sábado.

Con fecha 26 de enero de 2015, se nos notifica por cedula la resolución de fojas 37.

Con fecha 02 de febrero de 2015, a fojas 41, tiene lugar el comparendo, con la asistencia del apoderado de la parte demandante, don Felipe Andrés Cañas Gamboa, y en rebeldía de la parte demandada. CONCILIACION: Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce, atendida la rebeldía anotada. Se pone término a la audiencia firmando el compareciente, conjuntamente con S.S., y la Sra. Secretaria que autoriza.

Con fecha 20 de febrero de 2015, la parte demandante solicita se reciba la causa a prueba.

Con fecha 04 de marzo de 2015 el tribunal resuelve a fojas 42: Como se pide, estese a lo que se resolverá, VISTOS: S recibe la causa a prueba por el término legal, y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos sobre los que deberá recaer lo siguiente:

1. Forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos que motivan la presente causa.
2. Existencia de daños sufridos por los demandantes, atribuibles a los hechos anteriormente mencionados. En la eventualidad, naturaleza y evaluación de los mismos.
3. Relación de casualidad existente entre los perjuicios sufridos por el actor y una acción u omisión dolosa o culpable del demandado.

Para la testimonial que ofrecieron rendir las partes se fijan las audiencias de los cuatros últimos días del probatorio, a las 10:00 horas. Notifíquese por cedula.

Juzgado : 16° Civil de Santiago.
Número de rol : C-9882-2013
Caratulado : "Salas/Federación de Criadores de Caballos/ Municipalidad de La Reina-
Las Condes"
Materia : Indemnización de Perjuicios
Cuantía : \$ 10.000.000.
Estado actual : Con fecha 18 de julio de 2013, ingresa demanda a distribución, con fecha
31 de julio de 2013, tribunal resuelve, por interpuesta demanda en juicio
ordinario de menor cuantía, traslado.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, fuimos notificados de demanda.

Con fecha 3 de enero de 2014, Interpusimos excepción dilatoria de
ineptitud del libelo.

Con fecha 5 de marzo de 2014 A fojas 78: A lo principal, téngase
presente. Al otrosí, como se pide se resolverá excepción dilatoria
interpuesta por I. Municipalidad de Providencia.

A fojas 81: No ha lugar por extemporáneo.

A fojas 83: Estese a lo resuelto a fojas 72 en cuanto provee escrito de
fojas 70. Se resolverá la excepción dilatoria interpuesta por el demandado

I. Municipalidad de Las Condes. Vistos:

1º Que a fojas 58, la demandada I. Municipalidad de Providencia opuso
excepción dilatoria contempladas en el N° 4 del art 303 del Código de
Procedimiento Civil, esto es, ineptitud del libelo fundada en el hecho
de no contener la demanda los requisitos señalados en los N° 4 y 5 del
art. 254 del mismo cuerpo legal.

En efecto, respecto de la exposición clara de los hechos y
fundamentos de derecho, la demanda no señalaría las normas
especiales aplicables al caso relativo a la falta de servicio.

Asimismo, la demanda sería imprecisa pues no estaría
solicitando un pago único y total de diez millones de pesos, sino que
pretendería que cada uno de los cuatro demandados pague en forma
individual la suma señalada, más los reajustes e intereses y con
expresa condena en costas.

2º Que la parte demandante no evacuó el traslado dentro del plazo
legal, por lo que se lo tuvo por evacuado en su rebeldía.

3º Que la jurisprudencia reiteradamente ha señalado que se entiende
que un libelo es inepto en sí, cuando omitiéndose alguno de los
requisitos establecidos en el artículo 254 del Código de Procedimiento

Civil, aquel se torna vago, confuso e ininteligible en términos tales que hagan imposibles al demandado el oponer oportunamente sus defensas, excepciones o alegaciones, conculcando con ello el derecho a la debida defensa.

4º Que de la atenta lectura del libelo cuestionado se puede colegir que aquel cumple suficientemente los requisitos establecidos en el artículo 254 ya referido, resultando totalmente comprensible tanto en sus elementos fácticos, como en la acción de responsabilidad invocada.

Asimismo, es claro el petitorio en cuanto solicita se condene a los demandados a pagar la suma de \$10.000.000, obligación que se debe entender de manera simplemente conjunta puesto que no se ha invocado solidaridad pasiva en el petitorio del libelo.

5º Por las consideraciones precedentes, normas legales citadas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I.- Se rechaza la excepción dilatoria de ineptitud del libelo opuesta por el demandado.

II.- Se condena en costas al demandado I. Municipalidad de Providencia.

Rija con esta fecha el término establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.

Vistos:

1º Que a fojas 66, la demandada I. Municipalidad de Las Condes opuso excepción dilatoria contempladas en el N° 4 del art 303 del Código de Procedimiento Civil, esto es, ineptitud del libelo por falta de algún requisito legal en el modo de proponer la demanda, en razón de no contener la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya.

En efecto, de la lectura de la demanda no sería posible conocer ni determinar cuál sería la relación de la municipalidad con el accidente que dice haber sufrido la actora y no se indica cual es la acción u omisión que la haría responsable de los daños sufridos, lo que impediría que la parte ejerciera adecuadamente su legítimo derecho a defensa.

2º Que la parte demandante evacuó el traslado solicitando el rechazo de la excepción interpuesta ya que de la sola lectura de la demanda es posible determinar cuál es la relación entre la I. Municipalidad de Las

Condes y el accidente sufrido, ya que éste tiene como causa las omisiones en que incurrieron las municipalidades demandadas en su calidad de propietarias del Parque Padre Hurtado.

3º Que la jurisprudencia reiteradamente ha señalado que se entiende que un libelo es inepto en sí, cuando omitiéndose alguno de los requisitos establecidos en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, aquel se torna vago, confuso e ininteligible en términos tales que hagan imposibles al demandado el oponer oportunamente sus defensas, excepciones o alegaciones, conculcando con ello el derecho a la debida defensa.

4º Que de la atenta lectura del libelo cuestionado se puede colegir que aquel cumple suficientemente los requisitos establecidos en el artículo 254 ya referido, resultando totalmente comprensible tanto en sus elementos fácticos, como en la acción invocada. A este respecto, cabe señalar que la demanda contempla un título referente al “Hecho Imputable” en el cual se señala expresamente: “por lo que es evidente que en este caso las municipalidades voluntariamente incurrieron en un omisión, ya que es claro que podían tomar todos los resguardos necesarios para evitar accidentes en el recinto del evento, resguardo que libremente omitieron”

5º Por las consideraciones precedentes, normas legales citadas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I.- Se rechaza la excepción dilatoria de ineptitud del libelo opuesta por el demandado.

II.- Se condena en costas al demandado I. Municipalidad de Las Condes.

Rija con esta fecha el término establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 7 de marzo de 2014, se interpone recurso de reposición en subsidio se apela.

Con fecha 11 de marzo de 2014, A lo principal: Con lo expuesto por el recurrente y el mérito de autos, como se pide, se repone a resolución de fs. 85, recaída en el escrito de fs. 81, proveyéndose en su reemplazo: “Téngase por opuesta la excepción por la I. Municipalidad de La Reina, traslado”. Al otrosí; Estese a lo resuelto.

Como resultado de lo anterior, se deja sin efecto el último acápite de la providencia de fs. 85 y siguientes, respecto del plazo para contestar la demanda.

Con fecha 11 de marzo de 2014, la Municipalidad de Las Condes, interpone recurso de apelación, Con fecha 12 de marzo de 2014, la municipalidad de Las Condes contesta demanda.

Con fecha 14 de marzo de 2014, Por interpuesto recurso de apelación, concédase, en el solo efecto devolutivo, debiendo elevarse fotocopias autorizadas, a costa del apelante y bajo el apercibimiento del artículo 197 del Código de Procedimiento Civil, de lo siguiente: demanda de fs. 1 y siguientes, escritos de fs. 66 y fs. 70, resolución recurrida de fs. 86 a fs. 88, del escrito de fs. 91 y de la presente resolución, además de los respectivos proveídos y notificaciones y la personería de las partes.

Proveyendo fs. 95: No habiendo empezado a correr el término para contestar la demanda, no ha lugar.

Con fecha 27 de marzo de 2014, téngase por contestada la demanda.

Con fecha 31 de marzo de 2014, la parte demandante solicita se tenga presente y se resuelva la excepción dilatoria opuesta por la Municipalidad de La Reina.

Con fecha 7 de abril de 2014, A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo que se resuelva.

Vistos:

1º Que a fojas 81, la demandada Municipalidad de La Reina opuso excepción dilatoria de ineptitud del libelo fundada en el hecho de no contener la demanda los requisitos señalados en el N° 4 del artículo 254 del mismo cuerpo legal.

Señala que la demanda no relata en los hechos cual es la vinculación del accidente con su parte, no indicando cual sería el hecho reprochable a la municipalidad.

2º Que la parte demandante no evacuó el traslado dentro del plazo legal.

3º Que la jurisprudencia reiteradamente ha señalado que se entiende que un libelo es inepto en sí, cuando omitiéndose alguno de los requisitos establecidos en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, aquel se torna vago, confuso e ininteligible en términos tales que hagan imposibles al demandado el oponer oportunamente sus

defensas, excepciones o alegaciones, conculcando con ello el derecho a la debida defensa.

4º Que de la atenta lectura del libelo cuestionado se puede colegir que aquel cumple suficientemente los requisitos establecidos en el artículo 254 ya referido, resultando totalmente comprensible tanto en sus elementos fácticos, como en la acción de responsabilidad invocada.

5º Por las consideraciones precedentes, normas legales citadas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I.- Se rechaza la excepción dilatoria de ineptitud del libelo opuesta por el demandado.

II.- Se condena en costas al demandado Municipalidad de La Reina.

Rija con esta fecha el término establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 11 de abril de 2014, contesta demanda Municipalidad de La Reina.

Con fecha 15 de abril de 2014, téngase por contestada la demanda.

Con fecha 17 de abril de 2014, la parte demandante solicita curso progresivo a los autos.

Con fecha 22 de abril de 2014, Como se pide, en rebeldía Federación de Criadores de Caballos Chilenos.

Atendido el estado de la causa y lo dispuesto en el artículo 698 N° 3º del Código de Procedimiento Civil, se llama a las partes a conciliación, debiendo comparecer al efecto, personalmente o representada por apoderados con poder suficiente, a la audiencia del décimo día hábil después de la última notificación, o al siguiente hábil, si aquel recayere en sábado, a las 09,00 horas. Notifíquese por cédula.

Con fecha 21 de abril de 2014, la Municipalidad contesta demanda, con fecha 25 de abril de 2014, por contestada la demanda. Con fecha 2 de mayo de 2014, la parte demandante interpone recurso de reposición, en subsidio apela.

Con fecha 17 de junio de 2014, a la hora señalada en autos se lleva a efecto la audiencia decretada en autos con la asistencia de la demandante doña María Verónica Salas Espinoza y el apoderado de la parte demandante don Francisco Bahamondes Apablaza y la asistencia de la parte demandada por la Municipalidad de Las Condes Don Gabriel Venegas Labra, por la Municipalidad de La Reina Claudio

Cancino Lagunas y por Federación de Criadores de Caballos Chilenos, doña Carmen Schalchi Jarpa.

El Tribunal llama a las partes a conciliación la que se no produce por inasistencia de la parte demandada Ilustre Municipalidad de Providencia. Sin perjuicio se les preguntadas las partes presentes en la audiencia expresan que no llegaran a acuerdo.

Se pone término a la audiencia, firmando el compareciente, conjuntamente con don Luis Parra Aravena, Juez Suplente y Secretario Subrogante, que autoriza, previa lectura se ratificación y firma.

Con fecha 7 de julio de 2014, Cúmplase. Manténgase la presente compulsada en cuaderno separado.

Con fecha 9 de julio de 2014, demandante solicita se reciba la causa a prueba.

Como se pide. Con fecha 14 de julio de 2014,

Vistos:

Se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes, controvertidos, los siguientes:

- 1)Efectividad de los hechos alegados por la demandante en que funda su pretensión.
- 2)Existencia, naturaleza y monto de los perjuicios supuestamente sufridos por el actor autos.
- 3)Relación causal entre los perjuicios sufridos y la conducta que se le imputa al demandado.
- 4)Si la demandante se expuso imprudentemente al daño.
- 5)Existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

Se señalan para recibir la testimonial que procediere, los tres últimos días del probatorio, a las 8:30 horas.

Notifíquese Por cedula.

Con fecha 4 de noviembre de 2014, Municipalidad de Las Condes, interpone reposición y en subsidio apela, respecto a auto de prueba.

Con fecha 26 de noviembre de 2014, se notifica auto de prueba. A las partes demandadas,

Con fecha 1 de diciembre de 2014, se notifica expresamente la parte demandante de auto de prueba.

Con fecha 16 de diciembre de 2014, tribunal resuelve, téngase notificado al demandante con esta fecha del auto de prueba de fs. 170.

Al otro si: téngase presentada lista de testigo.

Con fecha 17 de diciembre de 2014, se presentan escritos de listas de testigos.

Con fecha 29 de diciembre de 2014, siendo las 8:30 horas del día de hoy realice los correspondiente llamados a viva voz y por tres veces consecutivas, al testigo de la parte demandad don Pablo Fuentes Vallejos, legalmente citado a fojas 188, quien no compareció, por lo que la audiencia no se realiza.

Con fecha 29 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Providencia, delega poder en el abogado habilitado para la profesión, don Pablo Cesar Duran Urrutia.

Con fecha 30 de diciembre de 2014, siendo las 10:00 horas en calle Apoquindo N° 3400 Comuna Las Condes, se notificó por cedula a Pablo Fuentes Vallejos, a la citación a audiencia para los días viernes 02 y 05 de enero del año, ante el 16° Juzgado Civil de Santiago a las 08:30 hrs., dejando copias integra de las piezas señaladas para una acertada inteligencia fija en la puerta del domicilio por no acudir nadie a mis reiterados llamados.-

Con fecha 05 de enero de 2015, el tribunal certifica que a la hora señalada en autos se procedió al llamado a viva voz y por tres veces consecutivas, en la antesala del tribunal a los testigos señores Juan Gabriel Flores Yanten y Pablo Benito Fuentes Vallejos, y éstos no comparecieron.

Con misma fecha anterior, presentamos escrito con observaciones a la prueba rendida, solicitando, en definitiva, se rechace la demanda interpuesta por no cumplir el supuesto daño alegado por la contraria no proviene de un comportamiento objetivamente ilícito de este municipio.

Con fecha 05 de enero de 2015, la Municipalidad de Providencia presenta escrito acompañando documentos en parte de prueba;

- 1.- Copia de sentencia dictada por Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 09 de agosto de 2010, en la causa sobre indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, Número de Ingreso 6243-2009, caratulada "LLAO ESTEVEZ MARÍA CON I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", que rechazó la apelación interpuesta la demandante, confirmando la sentencia de primera instancia.

- 2.- Copia de la sentencia dictada por la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 30 de noviembre de 2010, en la causa sobre Recurso de Casación en el Fondo, Número de Ingreso 7413-2010, caratulado “LLAO ESTREVEZ MARÍA CON I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA” y que confirmó el fallo de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.
- 3.- Copia de la sentencia dictada por la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 12 de septiembre de 2013, en la causa sobre casación en el fondo, caratulado “NEELY CARLOS CON I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA”, la que acogió el recurso interpuesto por dicha corporación municipal y anuló el fallo dictado por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.
- 4.- Copia de la sentencia dictada por la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 12 de septiembre de 2013, en la causa sobre recurso de casación en el fondo, con número de ingreso 4.176-2012, caratulado “NEELY CARLOS CON I, MUNICIPALIDAD DE LA REINA”, rechazando la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por don Carlos Neely en contra de Municipalidad de La Reina por falta de servicio.

Con fecha 06 de enero de 2015, la parte demandante alega entorpecimiento respecto de la prueba de testigos ofrecida por ellos, solicitando decretar término especial de prueba, a fin que los testigos Juan Gabriel Flores Yanten y Pablo Benito Fuentes Vallejo, puedan deponer en esta causa al tenor de los puntos de prueba fijados.

Con fecha 09 de enero de 2015, la parte demandante presenta observaciones a la prueba rendida;

- 1.- Efectividad de los hechos alegados por la demandante en que funda su pretensión; esta parte considera que la abundante prueba documental presentada, no objetada por la contraparte, da cuenta de que efectivamente María Verónica Salas Espinoza sufrió un accidente en el Parque Padre Hurtado, donde se organizaba un evento por la Federación de criadores de caballos chilenos y la Ilustres Municipalidades de La Reina, Las Condes y Providencia. También la prueba documental da cuenta que la demandante junto con su cónyuge tienen una microempresa, la que se vio gravemente afectada con la ausencia de la demandante en la

participación del negocio, como dio cuenta el testigo Juan Miguel Olivares Moreno.

- 2.- Existencia, naturaleza y monto de los perjuicios supuestamente sufridos por el actor en autos, esta parte estima que la prueba documental y testimonial presentada da cuenta que efectivamente María Verónica Salas Espinoza, sufrió un perjuicio al estar imposibilitada de realizar su vida con toda normalidad.
- 3.- Relación causal entre los perjuicios sufridos y la conducta que se le imputa al demandado; esta se encuentra acreditada, en cuanto a la prueba documental y testimonial presentada por esta parte. La demandante sufrió efectivamente un menoscabo económico y psicológico a consecuencia de la omisión por parte de los demandados, esto es, realizar un evento en el Parque Padre Hurtado, donde el terreno estaba en mal estado.
- 4.- Si la demandante se expuso imprudentemente al daño; la demandante no se expuso imprudentemente al daño, ya que, como se ve en el set fotográfico presentado por esta parte, se puede verificar que el terreno se encontraba en mal estado.
- 5.- Existencia de fuerza mayor o caso fortuito; esta parte estima que no existe fuerza mayor o caso fortuito, debido a que el daño ocasionado a la demandante procede directamente de la imprudencia de los organizadores, los que han sido negligentes en cuanto a la seguridad de las personas asistentes al evento de la chilenuidad en el Parque Padre Hurtado, ya que el terreno se encontraba en mal estado, lleno de hoyos sin avisos que indicaran la peligrosidad del terreno.

Con fecha 09 de enero de 2015, presentamos escrito delegando poder en el abogado habilitado Francisco Valdés Maureira, además, de las observaciones a la prueba, las cuales recaen en;

- 1.- El demandante no aporta prueba que establezca o determine que el Municipio de La Reina es responsable.
- 2.- Presupuesto para la concurrencia de responsabilidad civil extracontractual; los cuales deben cumplirse íntegramente y copulativamente, sin poder establecer el demandante prueba suficiente que indique tal responsabilidad, existiendo sólo

imprecisión y ambigüedad, lo cual no es contundente ni veraz para dar prueba de lo demandado.

- 3.- Responsabilidad Municipal; para que se configure la responsabilidad extracontractual de la municipalidad, es necesario acreditar; a) una acción u omisión imputable a la Administración, b) un daño o lesión, c) un nexo causal entre la actuación de la municipalidad y el resultado lesivo, d) invocar y probar la existencia de una falta de servicio, entendiendo que ella se produce cuando los órganos administrativos no actúan debiendo hacerlo, o si su actuación es tardía, o si ellos funcionan defectuosamente, causando perjuicio a los usuarios y destinatarios del servicio público. Al ser la falta de servicio la desencadenante de la responsabilidad municipal, se está frente a una responsabilidad que exige, necesariamente un factor propio, que es que el municipio incurra en una falla en su actuación que se ha traducido en la ausencia de un servicio que debió haberse prestado, o al menos, debió haberse entregado de mejor forma.

Ante la lectura de los requisitos precedentemente señalados es clara la improcedencia de los mismos al caso en cuestión, ya que primero no existe una acción u omisión imputable al Municipio de La Reina puesto que este no tuvo participación alguna en la organización o patrocinio del evento; segundo, de existir un daño – circunstancia que no se ha acreditado, este no puede ser visto de manera aislada, es necesario que exista un nexo causal entre el actuar del Municipio y el daño producido, que como reiteradamente hemos señalado no puede ser atribuido a esta parte por tener nula participación en el mismo; y por último, evidentemente no existe falta de servicio en el actuar del Municipio de La Reina ya que es un ajeno a la organización y administración del acontecimiento.

- 4.- El Municipio de La Reina no es el organizador del evento; debemos hacer fuerte hincapié en indicar que la Municipalidad de La Reina no tuvo ninguna injerencia en la organización de la semana de la chilenidad del año 2012. Dicha actividad fue organizada por la Federación de Criadores de Caballos Chilenos, tal como la misma demandante lo indica.
- 5.- Aplicación del estatuto de responsabilidad contractual al caso sublite.

6.- No hay claridad respecto del tipo de daño sufrido.

7.- La Municipalidad de La Reina es una persona jurídica distinta de la junta de alcaldes.

Con fecha 12 de enero de 2015, la Municipalidad de Providencia, parte demandada, presenta escrito, en lo principal; solicitando se certifique que el término probatorio se encuentra vencido, al otrosí; formula observaciones a la prueba.

Con fecha 13 de enero de 2015, el tribunal provee; A fs. 198: Por acompañados, con citación, atendida la cantidad de los documentos custódiense con el N° 218-2015, en cuanto al signado con el N° 19 acompañese en forma legal. A fs. 200: Ténganse presente las observaciones a la prueba de esta parte. A fs. 226: Por acompañados, con citación. A fs. 228: A lo principal y otrosí: traslado. A fs. 230: Traslado. A fs. 232: Téngase presente la delegación de poder. A fs. 233: Ténganse presente las observaciones a la prueba de esta parte. A fs. 241: Ténganse presente las observaciones a la prueba de esta parte. A fs. 243: A lo principal: no ha lugar por innecesario. Al otrosí: ténganse presente las observaciones a la prueba de esta parte.

Con fecha 19 de enero de 2015, esta parte presenta observaciones a la prueba documental rendida por la demandante.

Con misma fecha, la parte demanda por Municipalidad de Las Condes, objeta y observa documentos.

Por la parte demandante, se responde al traslado a fojas 228, donde se alega entorpecimiento por no haberse presentado los testigos en tiempo y forma, sin indicar y mucho menos acreditar, en qué consiste dicho entorpecimiento, por lo que solicita tener por evacuado traslado y se rechace el entorpecimiento por la contraparte.

Con fecha 22 de enero de 2015, la parte demandante solicita audiencia de percepción de documental.

Con fecha 29 de enero de 2015 el tribunal provee, A fs. 249: No fundamentando la objeción en causal legal, no ha lugar, sin perjuicio del valor probatorio que se les asigne en definitiva. En cuanto a la observación, téngase presente. A fs. 252: por evacuado el traslado. A fs. 253: por evacuado el traslado. A fs. 254: por cumplido lo ordenado. A fs. 255: No fundamentando la objeción en causal legal, no ha lugar, sin perjuicio del valor probatorio que se les asigne en definitiva. A fs. 256: como se pide y para los efectos de percepción del documento

designado con el N° 19, correspondiente a disco del Servicio de imagenología, como consta a fs. 198, vengan las partes a la audiencia del quinto día hábil, después de la última notificación, o al día siguiente hábil, si esta recayera en día sábado, a las 9,00 horas.

Con fecha 02 de febrero de 2015, abogado por la parte demandada interpone recurso de reposición, en contra de la resolución de fecha 20 de enero de 2015, que consta a fojas 257 y que concede el entorpecimiento alegado por esta parte, solicitando a S.S. modifique la resolución dictada, toda vez que, si bien concedió el entorpecimiento alegado, no señaló en forma explícita el día y hora en que deberán ser rendidas las pruebas testimoniales de los señores Juan Gabriel Flores Yanten y Pablo Benito Fuentes Vallejos.

Con fecha 16 de febrero de 2015, el tribunal provee A fs. 259: Habiéndose omitido en la resolución de fs. 257 la hora y el día para rendir la prueba testimonial, se fija para rendirla, la audiencia del 23 de febrero de 2015 a las 08.30 horas. Cítese a los testigos, bajo apercibimiento del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 23 de febrero de 2015 se certifica que a la hora señalada en autos se procedió al llamado a viva voz y por tres veces consecutivas, en la antesala del tribunal al testigo señor Pablo Fuentes Vallejos y éste no compareció. El testigo es presentado por la Ilustrísima Municipalidad de Las Condes, representada por don Felipe Barrera Sancho y por la Federación de Criadores de Caballos, representada por don Ricardo patricio Brancoli Bravo.

Con fecha 23 de febrero de 2015 A la hora y en el día señalados en autos y con la venia de Ss., se lleva a efecto la audiencia testifical, de la parte demandada Federación de Criadores de Caballos Chilenos, con la asistencia de su apoderado don Ricardo Brancoli Bravo y con la asistencia del apoderado de la demandada, Municipalidad de Reina don Francisco Valdés Maureira; por la demandada Municipalidad de Las Condes don Felipe Barrera Sancho; por la demandada Municipalidad de Providencia quien con la autorización de Ss., en este acto actuará como agente oficioso de la demandada ya individualizada quien deberá ratificar al tercer día a contar de esta fecha; y con la asistencia del apoderado de la parte demandante don Francisco Bahamondes Apablaza.

Comparece don Juan Gabriel Flores Yantén, R.U.T. N°14.395.744-6, con domicilio en Avenida Independencia N°740, Dpto. 1719, de la comuna de Independencia, de profesión u oficio Ingeniero Experto en Prevención de Riesgo.

Con fecha 26 de febrero de 2015, la parte demandada en representación de la Federación, alega entorpecimiento respecto de la declaración del testigo incluido en la lista de testigos presentado por dicha parte, solicitando a S.S. acceder al mismo y en su mérito fije una nueva audiencia para la declaración del testigo, don Pablo Fuentes Vallejos.

Con misma fecha, alcaldesa de Providencia ratifica todo lo obrado en estos autos por el abogado don Nicolás Suazo Contreras.

Con fecha 06 de marzo de 2015, tribunal provee A fs. 271: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Como se pide y para los efectos de percepción del documento designado con el N°19, correspondiente al disco del Servicio de Imagenología, como consta a fs. 198, vengán las partes a la audiencia del quinto día hábil, después de la última notificación, o al día siguiente hábil, si este recayera en día sábado, a las 09.00 horas. Notifíquese por cédula. Al segundo otrosí: Téngase presente. A fs. 272: A todo: Constando en autos que el testigo Sr. Pablo Fuentes Vallejos fue legalmente citado a la audiencia del 23 de febrero de 2015, y no se produjo su comparecencia, como consta a fs. 265 sin que se hubiera presentado a declarar y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar al entorpecimiento planteado. Por tanto, se fija para rendir esta prueba testimonial, la audiencia del 12 de marzo a las 08.30 horas. Cítese al testigo, bajo apercibimiento del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 10 de marzo de 2015 se notificó personalmente a Don Pablo Benito Fuentes Vallejos, citándolo para que concurra a declarar como testigo en autos, a la audiencia del día Jueves 12 de Marzo de dos mil quince, a las 08:30 horas. Le di citación íntegra y se excusó de firmar.

Con fecha 13 de marzo de 2015 la parte demandada por Municipalidad de Las Condes, alega entorpecimiento respecto a la prueba testimonial de don Pablo Fuentes Vallejos, solicitando se fije audiencia para la declaración de dicho testigo.

Con fecha 16 de marzo de 2015, la parte demandada por la Federación de Criadores de Caballos, alega entorpecimiento respecto a la prueba testimonial por la no comparecencia de fuerza pública a presentarse al tribunal, además de que se decrete un término especial de prueba a fin de que el testigo en cuestión pueda deponer en esta causa al tenor de los puntos de prueba fijados.

Con fecha 18 de marzo de 2015, el tribunal resolviendo a fs. 282 y 284.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que a lo principal de fs. 282, por la demandada FEDERACIÓN DE CABALLOS alega entorpecimiento a la prueba que pretende hacer valer en autos, puesto que el testigo don PABLO BENITO FUENTES VALLEJOS, que fue citado, como consta a fs. 280 y que siendo llamado el día 12 de marzo de 2015 no compareció, como consta fs.281, por lo que de acuerdo al artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, solicita término especial de prueba. En el primer otrosí de su presentación solicita se le aperciba al testigo Pablo Benito Fuentes Vallejos conforme al inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

2° Que a lo principal de fojas 284 por la demandada Municipalidad de Las Condes, alega entorpecimiento a la prueba que pretende hacer valer en autos, puesto que el testigo don PABLO BENITO FUENTES VALLEJOS, que fue citado, como consta a fs. 280 y que siendo llamado el día 12 de marzo de 2015 no compareció, como consta fs.281, por lo que de acuerdo al artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, solicita término especial de prueba.

3° Que atendido lo expuesto por las partes, y el mérito de los antecedentes, queda de manifiesto que las alegaciones de los demandados tendientes a alegar el entorpecimiento, son claras, en atención a que el testigo fue citado, y que no se produjo su comparecencia.

4° Que respecto de la solicitud en el primer otrosí de fs. 282, no se dará lugar por ahora.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto y razonado, se acogen los entorpecimientos alegados, sin costas.

Se fija para rendir esta prueba testimonial, la audiencia del 27 de marzo a las 08.30 horas. Cítese al testigo, bajo apercibimiento del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 26 de marzo de 2015, se notificó a don Pablo Fuentes Vallejos, que se le ha ordenado a comparecer a la audiencia del día viernes 27 de marzo de 2015 a las 08:30 horas, en el 16° juzgado civil de Santiago.

Con fecha 27 de marzo de 2015, a la hora decretada en autos, con la venia de SS. se lleva a efecto la audiencia testimonial que rinde la parte demandada Municipalidad de las Condes, representada por su apoderado don Felipe Eugenio Barrera Sancho, cédula de identidad N°10.818.290-3, con la presencia de doña Andrea Paz Benavente Polanco, apoderada de la parte demandante señora María Verónica Salas y con el apoderado señor Francisco Javier Valdés Maureira, quien representa a la Municipalidad de La Reina, conjuntamente con el testigo señor Pablo Benito Fuentes Vallejos, cédula de identidad N° 11.523.478-1

Juzgado : 18° Juzgado de Civil de Santiago
Número de rol : C-2973-2013
Caratulado : "I.Municipalidad de La Reina con Sociedad Comercial Herrería de José Luis Ltda."
Materia : Terminación de Contrato de Arrendamiento por Incumplimiento de Contrato.
Cuantía : \$ 670.000.000
Estado actual : Con fecha 22 de marzo de 2013, se presenta demanda, con fecha 09 de abril de 2013, se da curso a demanda debiendo notificar. Con fecha 06 de mayo de 2013 se notifica demanda, Se practica primera reconvencción tacita de pago la cual no se realiza.
El día 10 de mayo de 2013 se llevó a cabo la primera audiencia, donde la demandada contestó interponiendo excepción dilatoria de litis pendencia, siendo esta rechazada. Posteriormente acompaña minuta de contestación y demanda reconvenccionalmente. Que corresponde a los siguientes conceptos.
1.- Por daño emergente: monto de \$270.000.000 relacionados a obras de ampliación de 269, 4 metros cuadrados con su respectivo mobiliaria.

2.- Por concepto de lucro cesante: la suma de \$400.000.000 equivalente a la utilidades progresivas por tratarse de un contrato de plazo fijo cuyo vencimiento se producirá el 30 de noviembre del año 2016,

El día 16 de mayo se realizó la segunda audiencia, el llamado a conciliación de la demanda principal y se presentó excepción de ineptitud del libelo de la demanda reconvenzional lo que fue rechazado y luego se contestó la demanda reconvenzional de manera escrita. Se realizó la prueba testimonial ofrecida por la demandada.

El día 23 de mayo se celebró la tercera audiencia, en ella se exhibieron los documentos propuestos en la demanda principal y se recibió la causa a prueba de la demanda reconvenzional. Se presentó la prueba documental, se llevó a cabo la prueba testimonial de la demandante reconvenzional y se absolvió posiciones compareciendo el abogado en lugar de don José Luis López Arroyo.

Con fecha 20 de junio de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.

El día 27 de junio de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconvenzional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 25 de julio de 2013 contraparte solicita designación de peritos.

Con fecha 5 de agosto se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconvenzional con la asistencia de don Maximiliano Ravest Ibarra, por la parte demandante y demandada reconvenzional y don Erick Vargas Sandoval, por la parte demandada y demandante reconvenzional. Llamadas las partes a conciliación, no se produce.

Con fecha 29 de agosto se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, domiciliada en Nevería 4890, Depto. 121, Las Condes, fono 02-4947872, quien deberá aceptar el cargo en forma legal. Asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo, domiciliado en Arquitecto Ictinos 332, Las Condes, fono 02-2117700, quien deberá aceptar el cargo en forma legal.

Con fecha 3 de septiembre de 2013 se presenta reposición solicitando se incorpore un plazo para elaborar informe y puntos sobres los cuales debe versar los peritajes.

Con fecha 3 de septiembre de 2013 se presenta escrito se opone a perito nombrado y se acompaña documento.

Con fecha 27 de septiembre de 2013, se presenta escrito de incidente de ampliación del termino probatorio en subsidio téngase presente y acompaña documentos.

Con fecha 5 de noviembre de 2013 contraparte evacua traslado de solicitud de ampliación de término probatorio, evacua traslado al nombramiento de perito y evacua traslado a la reposición, Presentadas por la municipalidad.

Con fecha 8 de noviembre de 2013 Por evacuado los traslados.

Con fecha 20 de noviembre de 2013, presentamos escrito se dé curso progresivo.

Con fecha 27 de noviembre autos para resolver.

Con fecha 13 de enero de 2014, Vistos; Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por las partes y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la reposición, sólo en cuanto que los peritos designados en autos deberá evacuar los informes dentro del plazo de 3º días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, informe que deberá recaer sobre el local arrendado dentro de la Aldea del Encuentro y respecto de los siguientes puntos:

El peritaje contable debe determinar el monto de facturación y la proyección hasta noviembre del 2016, fecha que la solicitante, demandante reconventional, estima de término del contrato.

El peritaje debe basarse en los datos de facturación desde marzo de 2005, analizar boletas, facturas, libros contables, declaraciones de impuestos, descontando la venta de activos, haciendo la debida distinción entre los diversos locales de propiedad de la empresa demandada, en la medida que sólo uno de esos locales es objeto del referido contrato de arrendamiento.

El perito tasador arquitecto constructor, debe determinar el monto de la inversión, infraestructura, equipamiento en bienes muebles,

realizada en el salón de la Herrería de José Luis de la Aldea del Encuentro, conforme a los planos acompañados.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo expuesto por las partes y teniendo presente que los fundamentos para oponerse al perito designado en autos no son suficientes a juicio de esta sentenciadora para hacer plausible dicha alegación, se resuelve:

No ha lugar a la oposición, Atendida la naturaleza de la presente acción, no ha lugar a lo solicitado.

Con fecha 26 de marzo de 2014, se notifica a perito contable quien deberá pronunciarse sobre su designación.

Con fecha 16 de mayo de 2014, solicitamos se nombre nuevo perito tasador toda vez que no se logró notificar. Y asimismo solicitamos se aperciba a perito contable para que acepte o rechace su designación.

Con fecha 23 de mayo de 2014, parte demandada señala nuevo domicilio de perito tasadora, y solicita ampliación de plazo para evacuar informes de los peritos.

Con fecha 1 de julio de 2014, tribunal resuelve, Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 16 de mayo de 2014 (fojas 192): Estese a lo que se resolverá.

Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 16 de mayo de 2014 (fojas 193): Se apercibe al señor perito tasador don Fernando Daniel Ananías Cornejo a fin de que dentro de tercero día acepte el cargo designado en autos bajo apercibimiento de dar cuenta a la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Proveyendo la presentación de la parte demandada de fecha 23 de mayo de 2014 (fojas 194): Téngase presente el domicilio de la perito doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello.

Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 23 de mayo de 2014 (fojas 195): Atendido el mérito de los antecedentes, amplíese el plazo para evacuar los informes periciales por el término de 30 días hábiles.

Con fecha 8 de julio de 2014, se notifica al perito don Fernando Daniel Ananía Cornejo.

Con fecha 10 de julio de 2014, perito se excusa de aceptar designación.

Con fecha 15 de julio de 2014, se notifica a la perito doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello.

Con fecha 15 de julio de 2014, tribunal resuelve Proveyendo la presentación del perito don Fernando Anania Cornejo, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 198): Téngase presente para todos los efectos legales.

Con fecha 17 de julio de 2014 la perito doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello acepta el cargo. Solicita consignación de honorarios y publicación en el estado diario. (Pendiente de resolución).

Con fecha 27 de julio de 2014 demandado solicita se cite a audiencia de reconocimiento pericial para el día agosto de 2014 (Pendiente de resolución).

Con fecha 6 de agosto de 2014, la municipalidad presenta escrito solicitando se cite a las partes a oír sentencia. (Pendiente de resolución).

Con fecha 6 de agosto de 2014, parte demandada acompaña boleta de consignación por concepto de honorarios a perito. (Pendiente de resolución).

Con fecha 7 de agosto de 2014, solicitamos se designe nuevo perito. (Pendiente de resolución).

Con fecha 20 de agosto perito, María Isabel de Jesús Ríos Marcuello solicita se faciliten los planos adjuntos y toda la documentación para poder evacuar su informe. (Pendiente de resolución).

Con fecha 18 de noviembre de 2014, parte demandada solicita se dé curso progresivo a los autos resolviendo los escritos que están pendientes.

Con fecha 23 de diciembre de 2014, la Municipalidad de La Reina, presenta escrito de reposición.

Con fecha 28 de diciembre de 2014 contraparte presenta escrito de reposición ya que se encuentra pendiente la realización de 2 peritajes.

Con fecha 12 de enero de 2015, el tribunal resuelve; Vistos y teniendo presente, que se ha incurrido en un evidente error de hecho en la resolución de fojas 208, en cuanto señala haberse dictado con fecha 17 de julio de 2014, y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, se enmienda la referida resolución, donde dice “diecisiete de julio”, debiendo decir en su lugar “diecinueve de diciembre”. Asimismo, según consta del mérito de

autos, se omitió ordenar la notificación por cédula de la referida resolución que designa perito contador, por lo que se corrige la referida resolución en cuanto se ordena agregar a lo resuelto a la presentación de fecha 7 de agosto de 2014, la frase "Notifíquese por cédula a la perito designado" Forme la presente resolución parte integrante de la resolución enmendada y notifíquese conjuntamente con ésta. Rija en lo demás lo resuelto.

Proveyendo la presentación del actor de fecha 23 de diciembre de 2014: A lo principal: estese a lo resuelto precedentemente; Al Otrosí: por acompañado el documento, a sus autos.

Proveyendo la presentación del demandado de fecha 26 de diciembre de 2014: A lo principal: apareciendo del mérito de autos, que en contra de la resolución que cita a las partes para oír sentencia sólo cabe recurso de reposición dentro de tercero día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo, en lo restante, estese al mérito de lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: estese a lo resuelto; al Segundo Otrosí: estese a lo resuelto a fojas 208, respecto de la presentación de fecha 6 de agosto de 2014.

Con el mérito de lo resuelto en la primera parte de la presente resolución, déjese sin efecto la citación a las partes para oír sentencia.

Con fecha 28 de enero de 2015, la perito judicial, María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, reitera petición de obtener los planos, fotografías y demás antecedentes referentes con el objeto de determinar el monto de la inversión, infraestructura, equipamiento en bienes muebles, realizada en el salón de la Herrería de José Luis de la Aldea del Encuentro.

Con fecha 23 de enero de 2015 y a fojas 217, la Municipalidad de La Reina delega poder en los abogados Claudio Cancino y Francisco Valdés.

Con fecha 19 de marzo de 2015 el tribunal resuelve; Proveyendo la presentación del actor de fecha 23 de enero de 2015: Téngase presente. Proveyendo la presentación del perito de fecha 20 de enero de 2015: A lo principal: previo a proveer, aclárese lo solicitado; Al Otrosí: por acompañado el documento, con citación

Con fecha 26 de marzo de 2015, la perito María Isabel del Jesús Ríos Marcuello, cumple lo ordenado solicitado por el tribunal con fecha 19

de marzo de 2015, señalando que su petición consiste en que se le faciliten los planos originales o se le dé acceso a ellos para obtener una copia, con el fin de realizar la tasación de la inversión en cuestión.

Juzgado : 28° Juzgado de Civil de Santiago
Número de rol : C-6768-2006.
Caratulado : “Pérez Oscar/Donoso Carmen y Otros”
Materia : Demanda Indemnización de Perjuicio.
Cuantía : Indeterminada.
Estado actual : Con fecha Esta demanda es de una indemnización de perjuicios en el que el demandante, deduce demanda en contra de 35 demandados (Municipalidad de San Miguel; I.Municipalidad de La Florida; Fisco de Chile; I.Municipalidad de Lo Espejo; I.Municipalidad de Estación Central; Nicolás Velasco Donoso; José Antonio Velasco Donoso; Florencio Velasco Donoso; Carmen Luz Velasco Donoso; Inversiones Donoso y Velasco 1 Ltda.; Inversiones Donoso y Velasco 2 Ltda.; Vertedero Lepanto Sociedad Ltda.; I.Municipalidad de Isla de Maipo; Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras; Manuel Camilo Velasco Donoso; Carmen Luz Donoso Cañas; ilustre Municipalidad de Maipú; Roberto Sepúlveda Hermosilla; ilustre Municipalidad de Santiago; Serv. de Salud del Ambiente Met.; Ilustre Municipalidad de Ñuñoa; I. Municipalidad de la Pintana; Ilustre Municipalidad de Macul: Ilustre Municipalidad de San Ramón; Ilustre Municipalidad de la Granja: I. Municipalidad de San Bernardo: I. Municipalidad de Providencia: Ilustre Municipalidad de La Reina: I. Municipalidad de La Cisterna: Ilustre Municipalidad De Peñalolén: Ilustre Municipalidad De Peñaflor: Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado; Ilustre Municipalidad de Talagante: Servicio Agrícola y Ganadero y Comisión Nacional del Medio Ambiente).

Con fecha 9 de agosto de 2012, el tribunal dicta sentencia la cual declara:

Que se rechaza, en todas sus partes, la demanda de fojas uno y siguientes.

Que se condena en costas al demandante.

Con fecha 13 de agosto de 2012 se notifica personalmente la sentencia definitiva de fecha 9 de agosto del 2012, el apoderado de la parte demandante don José Joaquín Ugarte Godoy, Rut: 4.774.102-5.

Con fecha 16 de noviembre de 2012, la Municipalidad de La Reina es notificada de sentencia.

Con fecha 25 de agosto de 2012 la parte demandante recurre de casación en la forma contra la sentencia definitiva de primera instancia.

Con fecha 28 de agosto 2012, A lo principal y segundo otrosí, por interpuestos los recursos, en cuanto a su concesión, se resolverá una vez que el actor cumpla con la carga procesal de notificar la sentencia definitiva a todos los demandados de la causa; al primer otrosí, téngase presente.

Sin perjuicio de lo anterior atendido el volumen del expediente y a fin de facilitar su uso y consulta, fórmese Tomo IX a partir de fojas 3130 en adelante.

La parte demandante cumple con notificar a todos los demandados.

Con fecha 16 de noviembre de 2012, la Municipalidad de La Reina es notificada de sentencia.

Con fecha 11 de marzo de 2013 tribunal resuelve, A fojas 3190. A lo principal; Téngase por recibido con esta fecha los siguientes exhortos debidamente diligenciados

1.-Exhorto diligenciado N°1342-2012 correspondiente al Juzgado de Letras de Peñaflor, en la cual se notificó la sentencia definitiva de fs.2702 y siguientes de fecha 09 de agosto de 2012, a la I. Municipalidad de Padre Hurtado y a la I. Municipal de Peñaflor.

2.- Exhorto diligenciado N°910-2012 correspondiente al Primer Juzgado de Letras de Talagante, en la cual se notificó la sentencia definitiva de fs.2702 y siguientes de fecha 09 de agosto de 2012, a la I. Municipalidad Talagante.

3.- Exhorto diligenciado N°4546-2012 correspondiente al Primer Juzgado Civil de San Miguel, en la cual se notificó la sentencia definitiva de fs.2702 y siguientes de fecha 09 de agosto de 2012, a las I. Municipalidad de San Miguel; de La Granja; de La Pintana y de La Cisterna.

4.- Exhorto diligenciado N°125-2013 correspondiente al Primer Juzgado de Letras de San Bernardo, en la cual se notificó la sentencia definitiva de fs.2702 y siguientes de fecha 09 de agosto de 2012, a la I. Municipalidad de San Bernardo.

Atendido los volúmenes de los exhortos diligenciado, agréguese copias autorizadas de las diligencias de notificación de sentencia a la presente

causa principal, a partir de fojas 3158 en adelante, y manténgase estos en la custodia del tribunal.

Al primer otrosí; Téngase presente en lo que procediere. Al segundo otrosí; proveyendo a fojas 3091. A lo principal y segundo otrosí; téngase por interpuesto recurso de casación en tiempo y forma, y encontrado patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, concédase en ambos efectos conjuntamente con el recurso de apelación, elévense los autos originales, con sus respectivos documentos, a la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, para el conocimiento y fallo de los recursos.

Con fecha 22 de marzo de 2013, se remite los autos a Corte de Apelaciones de Santiago para su resolución.

Ingresa a Corte con Rol 1753-2013, pero a su vez se acumula a causa Rol 8234-2011 para la vista de la causa, a la espera que se ponga en tabla para su vista.

Con fecha 15 de enero de 2015, se deja constancia que la presente causa queda en acuerdo ante la Duodécima Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro señora Jessica González Troncoso e integrada por la Ministro Suplente señora Claudia Lazen Manzur y la Ministro Suplente señora Nora Rosati Jerez. Santiago, 15 de enero de 2015. (con siete sobres de custodia y tomos del I al X).

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago confirma la sentencia de 12 de octubre de 2011, respecto a incidente de nulidad interpuesto por la parte demandante y, en lo referente al recurso de casación en la forma, el Tribunal de Alzada rechaza dicho recurso contra la sentencia de 09 de agosto de 2011, confirmando el referido fallo.

Juzgado : 28º Juzgado de Civil de Santiago
Número de rol : C-12730-2013.
Caratulado : "I.Municipalidad de La Reina / Inmobiliaria Binty Limitada"
Materia : Demanda Ejecutiva.
Cuantía : Indeterminada.
Estado actual : Con fecha 05/09/13 se presenta demanda a distribución, se presentan los documentos, con fecha 30/09/13 despáchese mandamiento. 19/10/13 búsqueda positiva. con fecha 22/10/13 presentamos escrito

art 44. Con fecha 25/10/13 se notifica demanda. Con fecha 30/10/13 contraparte opone excepciones. Con fecha 4/11/13 nos dan traslado a excepciones. Evacuamos traslado. Con fecha 12/11/13 Téngase por evacuado el traslado conferido al ejecutante. Se solicita dar curso progresivo a los autos. Con fecha 9/12/13, tribunal recibe las excepciones a prueba. Se encarga notificación a receptora Juana Sánchez con fecha 12/12/13. Con fecha 15/01/14 se notifica por cédula a don Juan José Parada Rogazy y don Luis Andrés Hubner Guzmán, la Interlocutoria de prueba de fs. 25.- Le dejé cédula que contiene copia íntegra de todo ello con una persona adulta que se identificó como Luz Zurita y no firmó.

Con fecha 16/01/14 ejecutada acompaña documentos. Con fecha 17/01/14, Por acompañados los documentos, con citación; al primer y segundo otrosíes: Comparezca don RAÚL DONCKASTER FERNÁNDEZ en representación de la ejecutante Ilustre Municipalidad de La Reina, a absolver posiciones en primera citación y bajo apercibimiento legal, a la audiencia del quinto día hábil siguiente a su notificación a las 09:00 horas, y si éste recayere en sábado se reemplazará por el día siguiente hábil a la hora señalada. Notifíquese por cédula. Téngase por acompañado sobre de posiciones y custódiese; al tercer otrosí: teniendo únicamente en consideración que la procedencia o improcedencia del impuesto que se cobra en autos es una materia de interpretación legal, como también si dichos impuestos corresponde o no efectuarlos de acuerdo con la actividad que desarrolla la ejecutada, se accede al informe solicitado, sólo respecto de la circunstancia de encontrarse total o parcialmente pagados dichos impuestos. Para los efectos de la designación del perito, vengán las partes a una audiencia de designación de perito al quinto día hábil después de la última notificación a las 09:00 horas, o al día hábil siguiente si recayere en sábado a la hora indicada. Notifíquese por cédula.; al cuarto otrosí: como se pide, con citación; una vez transcurrida ésta, autos para determinar su procedencia. Con fecha 28/05/14 causa se archiva en el tribunal. Con fecha 30/05/14 la municipalidad solicita se desarchiva la causa. Con fecha 18/06/14 Desarchívese, sirva la presente resolución de suficiente oficio remisor.- contraparte presenta escrito de abandono del procedimiento. Con fecha 24/07/14 tribunal resuelve A fojas 49: Traslado. A fojas 50: Se

resolverá en su oportunidad. Con fecha 29/07/14 presentamos escrito se aperciba a la contraria ya que no acompaño copia del escrito y evacuamos traslado conferido. Con fecha 1/08/14, A lo principal: Teniendo únicamente en consideración que el ejecutante ha evacuado en tiempo y forma el traslado conferido a la solicitud de fojas 49, respecto de la cual alega la falta de copia, no ha lugar a lo pedido; al otrosí: téngase por evacuado el traslado conferido a fojas 51. Con fecha 5/08/14 contraria presenta escrito se resuelva derechamente escrito. Con fecha 5/8/14 se presenta escrito abandono del procedimiento. Con fecha 22/08/14, Que, se acoge el incidente promovido a fojas 49, y en consecuencia se declara abandonado el procedimiento, con costas. Con fecha 3/09/14 se apela sentencia. Con fecha 4/09/14, por interpuesto Recurso de Apelación, concédese en sólo efecto devolutivo y elévese en su oportunidad compulsas que se formarán con fotocopia autorizada de todo lo obrado en autos, para ante la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago. Con fecha 1/10/14 se remite a Corte de Apelaciones. Con fecha 3/10/14 ingresa con rol corte 7341 – 2014. Con fecha 3/12/14, Atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la resolución apelada de veintidós de agosto de dos mil catorce, escrita a fojas 58 y siguientes de estas compulsas.

Con fecha 12/12/14 se presenta en autos se regulen las costas personales. Con fecha 17/12/14, No constando en autos lo resuelto por la Itma. Corte de Apelaciones, reitérese en su oportunidad.

Con fecha 21/01/15 tribunal resuelve; a fojas 86, téngase por recibidas con esta fecha de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, las compulsas del Ingreso del Corte N°7341-2014. Agréguese a los autos originales copias autorizadas de la resolución apelada, de la sentencia de la Itma. Corte de Apelaciones y de la presente resolución. Guárdese con esta fecha las compulsas llegadas de la Itma. Corte

Con fecha 21/01/15 De conformidad con lo decretado a fs. 86 del cuaderno de compulsas, téngase por agregadas a estos autos, las copias autorizadas de dicho cuaderno.

Con fecha 26/01/15, la parte demandada solicita se regulen las costas por declararse abandonado el procedimiento.

Con fecha 28/01/15, tribunal provee que se regulen las costas procesales del juicio por la Unidad de Liquidaciones.

Con fecha 05/03/15 se regulan las costas personales del incidente de abandono del procedimiento en la suma de \$500.000.-. Téngase por aprobada la precedente tasación de costas procesales y regulación de costas personales, si no fueren objetadas dentro de tercero día.

Con fecha 09/03/15, la Municipalidad de La Reina objeta costas personales fijadas por el tribunal.

Con fecha 12/03/15, tribunal provee traslado.

Con fecha 16/03/15 la parte demandada evacúa traslado, a fojas 89, solicitando se rechace la objeción de las costas personales por la parte demandante.

Con fecha 18/03/15, el tribunal provee; a fojas 90: Por evacuado traslado conferido a fojas 89, por la ejecutada.

Con fecha 27/03/15, la parte demandada solicita se resuelva el incidente de objeción de costas.

Juzgado : Juzgado Cob. Laboral y Previsional de Santiago
Número de rol : P-36541-2013.
Caratulado : "Instituto de Previsional Social con Municipalidad de La Reina"
Materia : Ejecutivo Previsional
Cuantía : \$ 1.010.665
Estado actual : Con fecha 9 de agosto de 2013, ingresa demanda a distribución.

Con fecha 14 de agosto de 2013, a lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva, despachase mandamiento de ejecución y embargo en contra de Municipalidad de La Reina, representada legalmente por don Manuel Luis Lucas Cipriano Montt Dubournais, por la suma de \$ 1.010.665 (Un millón diez mil seiscientos sesenta y cinco pesaos), mas reajuste y costas. Para el caso de existir oposición y constatada a esta, a solicitud del ejecutante, ofíciase a Carabineros de la unidad que corresponda a objeto de requerirse el auxilio de la fuerza pública a fin de practicar el embargo, facultándose allanamiento y descerrajamiento en caso estrictamente necesario. Al primer otrosí: téngase presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al segundo otrosí: por acompañados documentos, custódiense. Al tercer otrosí: No ha lugar, conforme a lo que prescribe en el artículo 40 N° 1 Decreto Ley 824.- Al, cuarto y sexto otrosíes: téngase presente.

Al quinto otrosí: como se pide, por vía de correo electrónico y solo respecto de las resoluciones que deban notificarse personalmente o por cedula.

Con fecha 6 de septiembre de 2013, en Santiago a seis de septiembre de dos mil trece, me constituí en calle Avenida Larraín N° 9925, comuna de La Reina, a fin de notificar la presente demanda, diligencia que no se llevó a efecto por cuanto el actual alcalde de esa municipalidad es Raúl Donckaster y no Manuel Luis Montt como lo señala la demanda.

Con fecha 19 de marzo 2014, fuimos notificados de demanda, siendo las 13:20 horas, me constituí en calle Avenida Larraín N°9925, comuna de La Reina y procedí a notificar personalmente, a Raúl Renán Felipe Martín Donckaster Fernandez, en calidad de representante legal de la ilustre Municipalidad de La Reina.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la parte demandante solicita al tribunal se sirva a liquidar la deuda, al otrosí; solicita se tasen costas procesales y personales.

Con fecha 26 de marzo de 2015, el tribunal resuelve; atendido el mérito de los antecedentes y lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, para resolver, previamente notifíquese la presente resolución, conjuntamente con el estado del juicio, personalmente o por cédula a la parte demandada, sin cargo para esta última.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.
Número de rol : O—934-2014.
Caratulado : “Cornejo/I. Municipalidad de La Reina”
Materia : Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones
Cuantía : Indeterminada.
Estado actual : Con fecha 19 de marzo de 2014, fuimos notificados de demanda y citando a las partes a audiencia preparatoria que se llevara a cabo el día 15 de abril de 2014, a las 8:30 hrs, sala 11, en el segundo Juzgado de Letras del Trabajo.

El día 8 de abril de 2014 interpusimos excepción de incompetencia del tribunal, en subsidio contestamos demanda, con fecha 9 de abril de 2014 tribunal resuelve por opuesta excepción y por contestada demanda.

Con fecha 15 de abril se realiza audiencia preparatoria procedimiento ordinario, Se recibe la causa a prueba. Se realiza testimonial, confesional.

Tribunal fija audiencia de juicio para el día 22 de mayo de 2014 a las 11:40 horas en sala 7 del tribunal. Se realiza dicha audiencia y queda como fecha de veredicto el día 4 de junio de 2014, en el cual el tribunal rechaza la demanda de autos en todas sus partes, sin costas, por estimar que la demandante tuvo motivo plausible para litigar.

Con fecha 16 de junio de 2014, la parte demandante interpone recurso de nulidad. Con fecha 17 de junio de 2014, Téngase por interpuesto recurso de nulidad presentado con fecha 16 de junio por la parte demandante, contra la sentencia dictada con fecha 04 de junio de 2014, cumpliendo los requisitos del inciso 1° del artículo 479 del Código del Trabajo, y de conformidad a lo prescrito en el inciso 1° del artículo 480 del citado cuerpo legal, se le declara admisible y se concede para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Remítanse dentro de tercero día los antecedentes que ordena el artículo 480 del Código del Trabajo.

Llega a la Corte de Apelaciones con ingreso 959-2014, se está a la espera que se coloque en tabla para vista de la causa.

Con fecha 26 de marzo de 2015, la Corte de Apelaciones resuelve; se rechaza el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia de cuatro de junio de dos mil catorce, pronunciada en estos autos, la que en consecuencia, no es nula.

Certificados

En conformidad a lo estipulado en el Art. 29 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades se adjuntan certificados que acreditan el estado de cumplimiento de los pagos previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores de las corporaciones municipales, y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal.

Fondo Común Municipal

- Certificado N° 255, de fecha 15.03.2015, Dirección de Administración y Finanzas.
- Certificado N° 256, de fecha 15.03 .2015, Dirección de Administración y Finanzas.

Pagos Previsionales de los Funcionarios Municipales y Trabajadores Corporaciones Municipales

- Certificado N° XXXX Dirección de Administración y Finanzas, de fecha de 06.05.2015, e Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N° Corporación Cultural, de fecha 20.04.2015. **Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo, consigna Deuda Previsional por un monto \$ 286.290.**
- Certificado S/N° Corporación de Deportes de fecha XXX/2015. **Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo, consigna Deuda Previsional por un monto \$ 219.638, cancelada con fecha 15.04.2015.**
- Certificado S/N° Corporación Aldea del Encuentro, de fecha 27.04.2015. **Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo, consigna Multas Laborales por un monto UTM 421.382.**
- Corporación Club Parque La Reina a la fecha no presenta **Certificado** como tampoco **Informe de Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, Dirección del Trabajo.**
- Certificado S/N° Corporación Municipal de Desarrollo, de fecha de 24.04.2015.
- Certificado S/N° Corporación de Desarrollo, de fecha 06.06.2015 que señala que la Asignación de Perfeccionamiento 2014 fue cancelada y que para el año 2015 se provisiono una reserva de \$3.000.000.

Es todo cuanto podemos informar.

Se acompaña el Informe al 31 de marzo de 2015 del estado de avance del presupuesto para su conocimiento y fines pertinentes, copias de Certificados, Memorándum y otros documentos de base para la elaboración del presente informe.

Saluda atte. a Ud.,

JUAN CARLOS READY
CONTRALOR MUNICIPAL

HLO
LA REINA, miércoles, 29 de abril de 2015